

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN N° **0275** 06 JUN 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia Cédula de Ciudadanía de Sonia Isabel Campo De Cuello.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-28975 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, correspondiente al Predio Panorama.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA.”
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 028 de fecha 7 de abril de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación.

Que la peticionaria solicitó aplazamiento de la diligencia de inspección, argumentando quebrantos de salud originados por la pandemia del COVID-19.

Que mediante Auto No. 081 de fecha 22 de junio de 2021, proferido por la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación, se fijó nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de julio de 2021. Durante dicha diligencia se aportó información complementaria.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**1. “Descripción del proyecto.**

**El proyecto que se pretende llevar a cabo tiene como objetivo construir un reservorio, construcción la cual tiene costo de ciento veinte millones de pesos \$120.000.000.**

**El área del predio donde se pretende construir el reservorio es de 1329000 mts<sup>2</sup>, y se ubica en zona rural del municipio de Valledupar.**

Continuación Resolución No **0275** de **06 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

----- 2

**El objetivo de la captación del recurso hídrico de dicho reservorio es la actividad de riego de pastos y para uso agropecuario.**

2. **Análisis del proyecto frente a los Artículos 2.2.3.2.16.1, 2.2.3.2.16.2, 2.2.3.2.16.3, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).**

Una vez revisado e indagado la documentación aportada por el solicitante en la solicitud, se concluye que esta, cumple con los parámetros establecido en los artículos 2.2.3.2.16.1, 2.2.3.2.16.2, 2.2.3.2.16.3, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

3. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El punto de captación objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, se encuentra en el predio PANORAMA, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas; estos puntos hacen parte del polígono del reservorio.

Punto	Norte	Oeste
1	10°25'40.43''	73°18'4.88''
2	10°25'40.96''	73°17'58.31''
3	10°25'32.60''	73°18'2.87''
4	10°25'33.29''	73°17'4.88''



Fuente Google eart

4. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

0275

de 06 JUN 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

3

Durante la diligencia, se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio que se beneficiará directamente de la concesión, a saber:

**Casa No. 1:** Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°25'34.9428"N- Longitud: 73°17'52.9512"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 142 m.

**Casa No. 2:** Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°25'37.1352"N- Longitud: 73°17'53.412"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 142 m.

**5. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

El área se encuentra ubicada en el Municipio de Valledupar, en cercanías al predio LAS MARÍAS salida de Valledupar – Bosconia Kilometro 1: el acceso al predio “PANORAMA”, se realiza desde la ruta nacional, en la margen derecha se desprende un carretable de aproximadamente 2.4Kms, que comunica el área objeto de estudio.

**6. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

El punto de captación objeto de la solicitud de concesión de aguas lluvias, se sitúa al interior del predio de (sic) PANORAMA y a él se accede mediante el ingreso a dicho predio, y del portón de acceso al predio de avanza aproximadamente 180 metros.

**7. Aforo de la fuente de origen.**

Teniendo en cuenta que el objetivo de la solicitud es obtener una concesión de aguas lluvias, y que al momento de la diligencia no hubo existencia del recurso hídrico no fue posible realizar aforo.

**8. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.**

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a las pesquisas de campo, se pudo determinar que no se tiene conocimiento de núcleo poblado alguno que se sirve de las mismas aguas para los menesteres domésticos y consumo humano de sus habitantes.

**9. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.**

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a las pesquisas de campo, se pudo determinar que no se tiene conocimiento de plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

**10. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, y las razones técnicas para esta ocupación.**

La peticionaria manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros propietarios y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentran ubicadas en el predio PANORAMA, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Continuación Resolución No **0275** de **06 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

----- 4

**11. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts/seg)**

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por la señora SONIA ISABEL CAMPO DE CUELLO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 26.939.091, para el proyecto se requiere un caudal total de 3L/s, en el siguiente uso:

Tabla 1. Usos y caudal requerido para satisfacer las necesidades del proyecto.

Uso	Caudal Requerido
Pecuario	2l/s
Riego	1l/s

**12. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.**

Según la información suministrada en la solicitud, y la información complementaria aportada, para el aprovechamiento de las aguas superficiales (aguas lluvias) solicitadas en concesión, se proyecta la recolección por medio de drenajes, los cuales surtirán al reservorio en periodos de altas precipitaciones, esta a su vez contará con una compuerta de regulación de caudal para ser conducidas hasta las áreas donde se pretenden cultivar los pastos.

**13. Lugar y forma de restitución de sobrantes.**

Debido a la topografía del terreno y la ubicación de las áreas de siembra se prevé que si se presentará restitución de sobrantes los cuales discurrirán al arroyo Guanofre.

**14. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.**

Teniendo en cuenta el origen de las aguas aprovechadas y el ciclo hidrológico del agua, se estima que si regresarian a su origen.

**15. Información suministrada en la solicitud.**

La información documental reposa en el expediente CGJ-A 181 - 2020, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas Superficiales, copia cédula de ciudadanía de SONIA ISABEL CAMPO DE CUELLO, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-28975, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, predio PANORAMA, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", Información y documentación soporte de la petición.

**16. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 181-2020 y la información complementaria presentada por la peticionaria, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

0275

Continuación Resolución No. 0275 de 06 JUN 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

5

**17. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.**

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a SONIA ISABEL CAMPO DE CUELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.939.091, derecho de aprovechar las aguas lluvias, con un caudal de 3l/s, para beneficio del predio denominado "PANORAMA", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: SONIA ISABEL CAMPO DE CUELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.939.091.
- Usos: Agropecuario
- Caudal total: 3l/s
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**18. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedidas por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{u} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de SONIA ISABEL CAMPO DE CUELLO. Identificada con cédula de ciudadanía No. 26.939.091, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 3 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

**Tabla 4. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agropecuario.**

Uso: Agricultura		
Variable	Descripción	Valor
<b>Q: Caudal a concesionar</b>	L/s	3L/s
<b>T: Tiempo de concesión</b>	Tiempo de la concesión en años	10
<b>C: Consumo</b>	agricultura	0.4251
<b>a: Constante cantidad mínima de árboles</b>	Predio PANORAMA, ubicado en área rural, municipio de Valledupar, Cesar.	142

0275

de 06 JUN 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

6

<b>U: Importancia del uso</b>	<b>Agropecuario</b>	<b>0.85</b>
-------------------------------	---------------------	-------------

**Fuente: propia**

**Uso: Pecuario**

Variable	Descripción	Valor
<b>Q: Caudal a concesionar</b>	L/s	3L/s
<b>T: Tiempo de concesión</b>	Tiempo de la concesión en años	10
<b>C: Consumo</b>	Pecuario	0.0825
<b>a: Constante cantidad mínima de árboles</b>	Predio PANORAMA, ubicado en área rural, municipio de Valledupar, Cesar.	142
<b>U: Importancia del uso</b>	Agropecuario	0.85

Reemplazando los valores en el modelo matemático (1), para uso pecuario y agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + \frac{2 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142 = 185 \text{ árboles}$$

En consecuencia, SONIA ISABEL CAMPO DE CUELLO con cédula de ciudadanía No. 26.939.091, debe sembrar un número total de 185 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 de Corpocesar.

19. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

20. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

0275

06 JUN 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

7

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.”** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez**

0275

de 06 JUN 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

----- 8

**(10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades pecuarias y de riego.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren”.**

Continuación Resolución No **0275** de **06 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

----- 9

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.16.2 ibidem “se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”.

Que por expresa disposición del artículo 2.2.3.2.16.3 del decreto en citas, “La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en cantidad de tres (3) l/s, para beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Uso	Caudal Requerido
Pecuario	2l/s
Riego	1l/s

**PARÁGRAFO 2:** La captación se localizará en las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Oeste
1	10°25'40.43''	73°18'4.88''
2	10°25'40.96''	73°17'58.31''
3	10°25'32.60''	73°18'2.87''
4	10°25'33.29''	73°17'4.88''

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

Continuación Resolución No **0275** de **06 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

----- 10

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
20. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

Continuación Resolución No **0275** de **06 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

11

diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

21. Responder por cualquier daño que se pueda originar por efectos de diseño, construcción, estabilidad u operación del reservorio.
22. Mantener en óptimas condiciones estructurales el sistema de captación, vertederos y el almacenamiento de las aguas lluvias (reservorio). Dentro de los informes anuales, se debe presentar un reporte de los mantenimientos estructurales realizados.
23. Sembrar 185 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpoesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil,

Continuación Resolución No **0275** de **06 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

----- 12

para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-28975. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

Continuación Resolución No **0275** de **06 JUN 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) almacenadas en un reservorio en beneficio del predio Panorama de matrícula inmobiliaria No 190-28975, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091.

13

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese a Sonia Isabel Campo De Cuello identificada con la C.C. No. 26.939.091 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

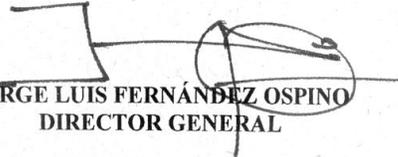
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**06 JUN 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A-181-2020